



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	851623184001- 2024-00027 -00
Demandante	YAKELIN MORENO ROJAS
Demandado	EDGAR ENRIQUE BOHÓRQUEZ BERMÚDEZ

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve la señora YAKELIN MORENO ROJAS en contra del señor EDGAR ENRIQUE BOHÓRQUEZ BERMÚDEZ.
- Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- Notificar** personalmente a EDGAR ENRIQUE BOHÓRQUEZ BERMÚDEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- Conceder** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora YAKELIN MORENO ROJAS, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
- Reconocer** personería a la Defensora Pública GLADYS ROA PINEDA en calidad de apoderada judicial de la señora YAKELIN MORENO ROJAS de conformidad con el poder judicial otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**
Publicado el día **9 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f1516a3a5bde1f075f2bfa82a7b8a5674de55388785c9e66793fb57ae4d562**
Documento generado en 08/04/2024 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	HÉCTOR ARBEY VACCA BOHÓRQUEZ
Demandado	CRISTIAN DAVID VACCA RAMÍREZ
Radicado	851623184001-2024-00026-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado CRISTIAN DAVID VACCA RAMÍREZ, esto de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
2. Debe allegarse copia del documento de identificación del señor HÉCTOR ARBEY VACCA BOHÓRQUEZ.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por HÉCTOR ARBEY VACCA BOHÓRQUEZ contra CRISTIAN DAVID VACCA RAMÍREZ.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**
Publicado el día **9 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02692a4fc80219e82cde3fb96e8308eba5d08e89da40c0e8e570f8a2650a9c**

Documento generado en 08/04/2024 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	851623184001- 2024-00025-00
Causantes	MIGUELA ANTONIO CASTIBLANCO MARTÍNEZ

Revisado el expediente encuentra el Despacho que proviene del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná -Cesar, Despacho que en providencia de 12 de febrero de 2024 decidió rechazar por competencia el presente trámite sucesoral.

Así, examinado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA quien en vida se identificaba con la c.c. No. 5.835.831, fallecido el día 6 de noviembre de 2012, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Villanueva (Casanare).
- ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio y de los herederos determinados SANDRA MÓNICA CASTIBLANCO BEJARANO, JANER PASTOR CASTIBLANCO BEJARANO, ROSA ELENA CASTIBLANCO BEJARANO y MARTHA YANETH CASTIBLANCO BEJARANO, del causante MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA quien en vida se identificaba con la c.c. No. 5.835.831, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).
4. **INSCRIBIR** la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
5. **RECONOCER** a JESÚS ALBERTO CASTIBLANCO CULMA identificado con la c.c. No. 12.025.923, y MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO CULMAN identificado con la c.c. No. 93.439.679, como herederos en su condición de hijos del causante MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA quien en vida se identificaba con la c.c. No. 5.835.831, quienes manifiestan que aceptan la herencia con **beneficio de inventario**.
6. **ORDENAR** la notificación personal de la apertura del presente juicio sucesoral a JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO LÓPEZ en su condición de heredero del causante MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA quien en vida se identificaba con la c.c. No. 5.835.831, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste su aceptación o repudiación de la herencia. Artículos 490, 491 y 492 del CGP. Esta notificación deberá sujetarse a las exigencias de la Ley 2213 de 2022.
7. **PREVIO** al reconocimiento de la señora ANA BEATRIZ CULMA VARGAS, y de MARY LOY CASTIBLANCO MARTÍNEZ se ordena acreditar el vínculo civil o filial con el causante MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO SEGURA. Es decir, se debe allegar el documento que dé cuenta de la condición de compañera permanente (sentencia, acta de conciliación o escritura pública debidamente registrado en el registro civil de nacimiento de los consortes), o de hijo (Registro civil de nacimiento), según corresponda.
8. Se reconoce personería al abogado AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA como apoderado judicial de JESÚS ALBERTO CASTIBLANCO CULMA y de MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO CULMA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c194ee9704de4e6019da08de65200e49855e009704c40e6b52ef5ac3a68b000
Documento generado en 08/04/2024 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2024-00023-00
Demandante	ANGY BRIYITH LANCHEROS BERMÚDEZ
Demandado	OSCAR FERNEY CRUZ VACCA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado OSCAR FERNEY CRUZ VACCA, esto de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ANGY BRIYITH LANCHEROS BERMÚDEZ contra OSCAR FERNEY CRUZ VACCA.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**
Publicado el día **9 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb65fd7d7edde4e0254c7932f0a2a23ba19036c3a53051bc61504931ae1683e**
Documento generado en 08/04/2024 09:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	851623184001- 2024-00020-00
Causantes	PRUDENCIO CANO GUERRERO; BELARMINA CARDOZO DE CANO

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada de los causantes PRUDENCIO CANO GUERRERO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 1.081.863, fallecido el día 16 de julio de 2018, señora BELARMINA CARDOZO DE CANO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 23.724.007, fallecida el día 10 de julio de 2021, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Tauramena (Casanare).
- ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio de los causantes PRUDENCIO CANO GUERRERO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 1.081.863 y BELARMINA CARDOZO DE CANO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 23.724.007, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente

indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).

4. **INSCRIBIR** la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
5. **RECONOCER** a RODRIGO CANO DÍAZ identificado con la c.c. No. 74.856.336, MARÍA ISABEL CANO CAICEDO identificada con la c.c. No. 1.113.515.596, AURA MARÍA CANO CAICEDO identificada con la c.c. No. 1.113.515.598 y SEBERIANO CANO DÍAZ identificado con la c.c. No. 86.058.275, como herederos por representación en su condición de hijos del causante secundario RODRIGO CANO CARDOZO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 4.088.409, este a su vez heredero de los causantes primarios PRUDENCIO CANO GUERRERO y BELARMINA CARDOZO DE CANO, quienes manifiestan que aceptan la herencia con **beneficio de inventario**.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de RODRIGO CANO DÍAZ, MARÍA ISABEL CANO CAICEDO, AURA MARÍA CANO CAICEDO y SEBERIANO CANO DÍAZ, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA como apoderada judicial de RODRIGO CANO DÍAZ, MARÍA ISABEL CANO CAICEDO, AURA MARÍA CANO CAICEDO y SEBERIANO CANO DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff091060dcbf67bf6649b390edcb59ec26114032968fb9a1aef493d0f8731b0c**

Documento generado en 08/04/2024 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2024-00019-00
Demandante	JENNIFER BIBIANA MARTÍNEZ FIGUEREDO
Demandado	ALCY ACOSTA NARANJO

Encuentra el Despacho que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de apoderada judicial por la señora JENIFER BIBIANA MARTÍNEZ FIGUEREDO en su condición de representante legal del menor JMF, en contra del señor ALCY ACOSTA NARANJO.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a ALCY ACOSTA NARANJO el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo electrónico anotado en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora JENIFER BIBIANA MARTÍNEZ FIGUEREDO, el menor JMF, y el señor ALCY ACOSTA NARANJO.

Para tal fin se señala el **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 10:00 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia de Monterrey, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora JENIFER BIBIANA MARTÍNEZ FIGUEREDO, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería a la Defensora Pública LEGUY YANETH AGUIRRE ALVARADO en calidad de apoderada judicial de la señora JENIFER BIBIANA MARTÍNEZ FIGUEREDO de conformidad con el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 9 de abril de 2024.

Luis Alexander Ramos Parada

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6719a567b6199bb59e6cdded884f3f7b0177b78260237547ef87995a0969eb4d**
Documento generado en 08/04/2024 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado	851623184001- 2024-00018 -00
Demandante	GENNCY JORMARY HUERFANO AGUILAR
Demandado	DAVID RICADO PINZÓN GAONA

Se presenta demanda para obtener la privación de la patria potestad que ejerce el señor DAVID RICARDO PINZÓN GAONA sobre la menor SAPH. Así, al trámite judicial acude la señora GENNCY JORMARY HUERFANO AGUILAR a nombre propio, quien a su vez solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Considera pertinente el Despacho primero pronunciarse sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora HUERFANO AGUILAR; toda vez que al NO ser este un proceso en los que se pueda actuar a **nombre propio** es necesario que se cumpla con el derecho de postulación (art. 73 del CGP), es decir, se acuda mediante apoderado judicial.

Atendiendo la petición de la señora GENNCY JORMARY HUERFANO AGUILAR, debidamente habilitado por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora GENNCY JORMARY HUERFANO AGUILAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, para la representación judicial.
2. Por secretaría ofíciase a la Defensoría del Pueblo- Regional Casanare para que designe a un Defensor Público en el área de familia para que asuma la representación judicial de la señora GENNCY JORMARY HUERFANO AGUILAR y de su hija menor de edad SAPH. Defensor que deberá rehacer la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada, y esta será tramitada bajo este mismo radicado.
3. Por secretaría estese pendiente de la presentación de la demanda por parte del Defensor Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**
Publicado el día **22 de marzo de 2024.**

/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35d9a78a86d689e0981684237f54cd839debf37784d21137c5ad31036483c447

Documento generado en 08/04/2024 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
Radicado	851623184001- 2024-00017-00
Demandante	ASTRID YARITZA CASTELBLANDO MARTÍNEZ
Demandado	PATRICIA TORO RÁTIVA

Revisado el escrito de la demanda y dado que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

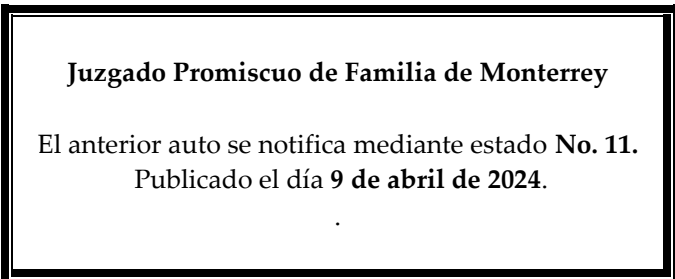
1. ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por intermedio de apoderado judicial por ASTRID YARITZA CASTELBLANCO MARTÍNEZ en contra de la señora PATRICIA TORO RÁTIVA.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la señora PATRICIA TORO RÁTIVA el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos de la menor VLCM, este estrado judicial determina:

A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de la NNA VLCM, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

5. NOTIFICAR al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
6. TENER como apoderado judicial de ASTRID YARITZA CASTELBLANCO MARTÍNEZ al abogado JAVIER FERNANDO ORTIZ MORA, de conformidad con el poder otorgado y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b973d22d26fca1795b67334f81215617c83589e4bd8fc493892868e586f664
Documento generado en 08/04/2024 09:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANGELA YULIANA GARNICA LEGUIZAMÓN
DEMANDADO	ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN; LEONEL LÓPEZ SUÁREZ
RADICADO	851623184001-2023-00110-00

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrige el error de digitación cometido en la parte resolutive de la sentencia de 15 de marzo de 2024, concretamente en el No. 1º, en el **entendido** que el nombre correcto del demandado es ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN. Téngase en cuenta para el cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
Juez

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**

Publicado el día 9 de abril de 2024

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9433a56df2f019effe4ccf7093cd7314fc8d994aaa2533f7a0d9cfcab34e1bdb**

Documento generado en 08/04/2024 09:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTIBLANCO
Demandado	DEIBER HERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL
Radicado	851623184001- 2023-00059 -00(2017-00082)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 31 de enero de 2024, por medio de la cual REVOCÓ la decisión adoptada por este Despacho en auto de 8 de junio de 2023. Y en consecuencia ordenó hacer el estudio de admisibilidad de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial.

Así, por encontrar que el contenido del escrito de demanda de liquidación de sociedad conyugal cumple los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s., y los especiales del artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTIBLANCO en contra de DEIBER HERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento liquidatorio, establecido en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor DEIBER HERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

4. NEGAR la vinculación y notificación del señor JUAN MANUEL SUCRE NIÑO, de quien se indica como demandado en su condición de litisconsorte. Sin aclarar si es facultativo o necesario. Lo cierto es que considera el Despacho que en este caso se puede decidir de fondo el asunto, sin que sea necesaria su comparecencia, esto teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso de liquidación, el cual se concreta en operaciones aritméticas sobre lo que constituye gananciales y finalmente establecer que se va a distribuir.
5. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTIBLANCO y DEIBER HERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL, para que hagan valer sus créditos, en los términos establecidos en el inciso 7 del artículo 523 del CGP. El registro deberá efectuarse por secretaría tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.
6. RECONOCER personería al abogado JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA en calidad de apoderado judicial de la señora GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTIBLANCO de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**
Publicado el día **9 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a969dbb5f6de9c410b17341d02372716b48c57941a27f09cf0d490a1e0a443**

Documento generado en 08/04/2024 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTIBLANCO
Demandado	DEIBER HERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL
Radicado	851623184001- 2023-00059 -00(2017-00082)

MEDIDAS CAUTELARES:

Con el fin de decretar el secuestro del semoviente, deberá la parte demandante indicar su **ubicación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.R.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11**.
Publicado el día **9 de abril de 2024**.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b14b4f2e46ec683df628cb3b3ecb888070539fc14dccd32648f5b3f9584a30**

Documento generado en 08/04/2024 09:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN
Causante	CARLOS JULIO ROMERO PARADA
Radicado	851623184001- 2021-00039-00

De conformidad con la solicitud del abogado LAUREANO MANRIQUE RODRÍGUEZ se accede a la **reprogramación** de la audiencia. Por tal motivo se señala el día **lunes ocho (08) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m)**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.
Publicado el día 9 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac64d3e8a1198874e9a451ba58217ca43ef37f95a6c4707d8cfc34b34c14721**

Documento generado en 08/04/2024 09:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS MARIA MORALES MORENO
RADICADO	851623184001-2018-00062-00

Con fundamento en el artículo 287 del CGP, **se adiciona la Sentencia No 48** proferida por este despacho el día cinco (05) de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia, toda vez que, dada la hora, complejidad de la misma y por un error involuntario se omitió conceder el recurso de Apelación, incoado por las partes, con fundamento en lo anterior se procede a:

CONCEDER el recurso de apelación ante la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, en el efecto suspensivo, toda vez que procede el recurso y se le dio el trámite pertinente, se realizaron los respectivos reparos y se concedió el traslado a los no apelantes. Así, NOTIFIQUESE esta decisión a las partes y envíese el expediente al superior jerárquico.

Aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso dado que se pronuncio erradamente en el numeral tercero, del resuelve de la sentencia, los apellidos del filiado, procede este Juez a corregirlos, toda vez que tal como se expresó en el numeral segundo los apellidos del aquí filiado son CARLOS MARIA MORALES AVILA. Y no los expresados en audiencia. De igual manera se MODIFICA el numeral Séptimo dado que la operación matemática es errada toda vez que el valor de 11 S.M.L.M.V equivale a \$14.300.000, así deberá quedar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

Juez

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**

Publicado el día **9 de abril de 2024**

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd23997f7d2f541322d1e5b24088c48d3a86abfd003184f30953d93a44916ef**

Documento generado en 08/04/2024 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>